

FUENMAYOR, A. de, IGLESIAS, V. G. e ILLANES, J. L.: *El itinerario jurídico del Opus Dei*, Ed. EUNSA, Pamplona, 1989, 660 pp.

En 1987, monseñor Lantini, Vicario regional de la Prelatura en Italia, desveló el hecho de que se estaba trabajando en la elaboración de la historia del Opus Dei para —dijo— «dejar definitivamente aclaradas interpretaciones que contribuyen a aumentar la desinformación de la gente en cuestiones de tanta importancia». Esa historia acaba de aparecer y es obra conjunta de un jurista tan destacado como Fuenmayor, y de teólogos y canonistas reputados como Gómez-Iglesias e Illanes, que recorren detenidamente las distintas etapas por las que pasó el Opus Dei (pía unión, sociedad de vida común sin votos, instituto secular y prelatura personal) para su configuración jurídica adecuada al carisma fundacional. Aquél que se hizo vida en la persona y en las enseñanzas de Monseñor Escrivá de Balaguer y que concibió en 1928.

Toda institución en la historia de la Iglesia precisa un «iter», un camino jurídico, unas normas reguladoras: externas, que recojan la vida de relación con el mundo y con los demás fieles; otras internas, aplicables a las personas que se integren en esa determinada institución. Y cuando ésta —así sucedió al Opus Dei— parece resultar un fenómeno nuevo dentro de la Iglesia, hallar y recorrer ese camino jurídico resulta un trabajo difícil.

Esta historia relata los hechos desde la etapa inicial en 1928 y las primeras aprobaciones —verbales y escritas del Obispo de Madrid-Alcalá, Eijo-Garay— cuando la Obra eran dos decenas de personas; pasando por las aprobaciones pontificias de 1947 y 1950 por Pío XII —cuando la expansión de la Obra daba fe de su universalidad con la que se fundó— hasta, finalmente, los trabajos para la solución definitiva, la de la Prelatura personal, a la que abrieron cauce los Decretos y Constituciones del Vaticano II, que posteriormente se recogen en el *Codex*. La promulgación del Código de Derecho Canónico, que incluía dentro de la ley general de la Iglesia la figura de las Prelaturas personales, y la culminación del proceso de constitución de la primera de esas Prelaturas venían a coincidir en el tiempo como dos momentos de ejecución de una posibilidad abierta en el Concilio Vaticano II.

En esta recensión sólo voy a entrar en lo que se ha conseguido con estas normas:

1. Carisma y derecho se corresponden. La condición de Prelatura personal asume la realidad del Opus Dei como unidad orgánica, institución apostólica integrada por sacerdotes y seglares en servicio de una misión.

2. Se resalta la aportación que sus miembros, como cristianos co-

rrientes, realizan en el conjunto de apostolados de la Iglesia; ordinariamente no en grupo sino personalmente.

3. Suprime toda referencia a los estados de perfección, delineándose la relación entre los sacerdotes del Opus Dei y la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, asociación de clérigos distinta, pero inseparablemente unida a la Prelatura; relación que en nada disminuye los vínculos que los unen al obispo de la diócesis.

4. Se confirma y fortalece la unidad jurídica de toda la Obra, no basada ya en un privilegio de la Santa Sede (que así parecía al permitirse la existencia de dos secciones —varones y mujeres— en un solo instituto) y bajo un prelado ordinario con potestad de jurisdicción.

5. Se reafirma la secularidad de la Obra y de cada uno de sus miembros, es decir, el propio espíritu del Opus Dei, la llamada a santificarse en y a través de las realidades seculares y tomando ocasión de esos quehaceres para transmitir a los demás el mensaje evangélico.

6. Se inserta la Prelatura en la pastoral orgánica de la Iglesia. Pasa a depender de la Congregación para los obispos, dejando la antigua dependencia —que ocasionó confusiónismo— de la Congregación de Religiosos.

7. Se reconoce, de acuerdo con el querer inicial del fundador, una formulación jurídica del vínculo de los miembros de la Obra, de la Prelatura, con ésta misma. Se trata de un vínculo contractual bien definido y no en virtud de unos votos: una convención, un pacto bilateral en que se asumen, recíprocamente, derechos y deberes. La Prelatura proporciona una asidua formación doctrinal religiosa, ascética, espiritual y apostólica por parte del clero de la Prelatura; y los fieles se comprometen a buscar la santidad y hacer apostolado con el espíritu y las normas propias del Opus Dei, cumpliendo y observando las prescripciones legítimas del Prelado en cuanto a régimen, espíritu y apostolado.

Al terminar la lectura de este extenso trabajo, editado en gran formato y corrección editorial, podría preguntarme el lector: ¿qué destacaría usted del libro? Mi contestación es ésta: sus autores dejan hablar al fundador, desde 1928 hasta su fallecimiento, el 26 de junio de 1975. De ahí que su personalidad señera, recia y amable a través de sus palabras, traídas a colación constantemente por los autores, se nos aparezca enaltecida en su fidelidad, su tenacidad, prudencia y flexibilidad, su cariño a todos, incluso a los que —a lo largo del camino historiado— pusieron obstáculos. Se nos aparece, en suma, Monseñor Escrivá de Balaguer, en su eminente cualidad de jurista, de hombre de gobierno y de sacerdote.

J. NAGORE YARNOZ